



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 teléfono 232 85 25 ext. 2605

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	EDNA MABEL MORA ORJUELA
DEMANDADO:	AFP PROTECCIÓN
RADICADO:	050013105002 20220029000
ASUNTO:	Audiencia
Audiencia art. 77:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a78a6c73-803a-4df1-9c3d-a36751b655d6?vcpubtoken=acecb73a-e417-4f07-8764-8a804bbb318c
Link próxima audiencia:	https://call.lifefsizecloud.com/18988996

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: sin acuerdo conciliatorio **Decisión de excepciones previas.** Sin previas por resolver. **Saneamiento,** sin medidas por adoptar. **Fijación del litigio.** Será objeto del litigio determinar si la bonificación denominada pago por ESTRATEGIA CES 365, o jornada nacional de cesantías o bonificación por cesantías, constituye salario si en virtud de ello procede la reliquidación de las prestaciones sociales y las cesantías y la sanción del art. 65 del CST. Conforme la demanda de reconvención, también será objeto del litigio determinar si el contrato de trabajo que unió a las parte fue uno de carácter indefinido o si por el contrario lo fue a término fijo conforme lo alega Protección dilucidado lo anterior se entrará analizar si la indemnización liquidada y pagada a la demandada obedeció a un error de la demandante y si la señora Edna Mabel Mora Orjuela debe reintegrar sumas de dinero que le fueron pagadas por concepto de indemnización por despido sin justa causa así como las sumas pagadas correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2020 y de enero, a julio y septiembre a noviembre del año 2021, que equivalen a \$25.350.153, cuando ya la relación laboral había terminado.

Decreto de pruebas: Demandante: Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda en el anexo 003, pág. 25-215, y la allegada en el anexo 11, en la respuesta a la demanda de reconvención. Prueba **Testimonial,** se decretan los testimonios de: Martha Liliana Arbeláez Díaz, Nubia Osorio Cuellar, Magda Liyani Ariza Torres, Carlos Benavides y Sara Yelen Valencia Vélez, solicitada en la contestación a la demanda de reconvención. **Interrogatorio de Parte,** se decreta interrogatorio de parte al representante legal de AFP PROTECCIÓN S.A. **Pruebas de Oficio,** solicita se oficie a Protección, para que aporte los documentos solicitados mediante derecho de petición, como son: Información sobre las metas de recaudo generales de la compañía, del equipo de trabajo e individuales del cargo de la demandante, que se

establecieron para que fuera acreedora de las estrategias CES 365, de los pagos que se hicieron desde el 2013 hasta la terminación del contrato.

Se remita información sobre la manera en que se determinaba para los años 2013 a 2020 si la demandante era beneficiaria o no de las ESTRATEGIAS CES 365 en cantidad de recaudo, porcentaje por cumplimiento de metas o cualquier otra cuestión inherente a la manera de determinar.

Se informe la cantidad exacta de recaudo para los años 2013 a 2020 que debía obtener para ser beneficiaria de la ESTRATEGIA CES 365, especificando año a año, que modalidades o parámetros existían como, por ejemplo, de traslados de cesantías, metas de la compañía global, del equipo de trabajo, individuales de la demandante, de cesantías retroactivas, de nuevas empresas-clientes o cualquier otra que se haya tenido en cuenta.

Se remitan los oficios o documentos que les socializaban como empleados, en los cuales determinaban las estrategias de cesantías de todos los años que trabajó la demandante para PROTECCIÓN.

Solicita que, si las estrategias de los años en que devengó bonificaciones se determinaron metas o parámetros y si en el tránsito de la jornada o estrategia fueron variados, se determine cuáles fueron los cambios.

Se certifiquen los salarios promedio (solo factor salarial) de los años 2013 a 2020.

Toda vez que previamente la parte demandante presentó derecho de petición ante Protección, se decreta dicha prueba.

A su vez, se decreta la prueba de oficio solicitada en la contestación a la demanda de reconvención:

Para que Protección S.A. certifique los dineros pagados por concepto de comisiones OBL VI NI, TR AFP NI y CES NI en los años 2020 a 2021. Solicita se indiquen las fechas en las que se realizaron los pagos por concepto de las citadas comisiones. Solicita se informe si el pago de éstas se realizaba cuando efectuaba las ventas, cuando se recaudaba o en qué circunstancias se hacía el pago. Se informe en qué fechas se hizo acreedora de las comisiones antes citadas, es decir en qué momento de qué fecha se adelantó por parte de la demandada las actividades que fueron pagadas con posterioridad. Se remitan los formularios digitales de las comisiones de las ventas del año 2020. Copia de las colillas de pago de comisiones del año 2020 y 2021. Se envíen los comprobantes de pago de los años 2020 y 2021 de las comisiones OBL VI NI, TR AFP NI, CES NI.

Sobre la solicitud para que se informe cual es el nombre del software mediante el cual Protección realizó las liquidaciones de prestaciones sociales y comisiones de los años 2020 y 2021. Toda vez que dicha información fue solicitada a través de derecho de petición ante Protección, inspección judicial o peritaje sobre el software, no se decretan dichas pruebas, en atención a que se ordenará a PROTECCIÓN S.A, que suministre toda la información respecto a las comisiones, y una vez obtenida se pondrá en traslado de las partes para los efectos que se estimen pertinentes, lo anterior sin perjuicio que el despacho en cualquier momento pueda decretar inspección judicial o prueba pericial de considerarla necesaria.

PRUEBA TRASLADADA, solicita se decrete las siguientes pruebas testimoniales decretadas y practicadas válidamente en el proceso primitivo surtido en la ciudad de Bucaramanga en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito con radicado 68001310500520190004100, los cuales fueron solicitados por la sociedad demandada en un proceso del mismo tema incidencia salarial de bonificaciones. Por lo cual solicita se decrete y aprecie sin más formalidades el testimonio de Paula Consuelo Garcés Arcila, María del Pilar Peñaranda Olave y Diego Ricardo Joya Moreno. Se decreta dicha prueba, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 174 del CGP.

Demandado AFP PROTECCIÓN S.A: **documental**: aportada en el anexo 009, pág. 13-90. **Interrogatorio de parte**: se decreta el interrogatorio de parte al demandante. **testimonios**. se decretan los testimonios de Carlos Andrés Gómez Arango, Paula Consuelo Garcés Arcila y Alejandra Restrepo Correa.

Teniendo en cuenta la cantidad de información solicitada, se otorga un término de 2 meses a PROTECCIÓN S.A. para aportarla y se fija fecha para continuar con las etapas del art. 80 del CPT Y SS, para el 22 de enero de 2025 a las 8:30 am.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73cfc5bfb5a697522db56e1e58920d34e0580fb8bab12bc90013a10fad8af0**

Documento generado en 10/08/2023 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>